



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1.** Adecúase la Ley N° 13.166 -Cuidados Paliativos- a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.678, mediante las modificaciones introducidas por la presente ley.

**Artículo 2.** Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones."

**Artículo 3.** Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de esta ley debe entenderse por:

a.- Cuidados Paliativos: a un modelo de atención integral que mejora la calidad de vida de pacientes y sus familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan sus vida o que se encuentran en fase terminal, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales;

b.- Enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida: aquellas en las que existe riesgo de muerte. En general, se trata de enfermedades graves, y/o crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de quien las padece y la de su familia; y

c.- Paciente en fase terminal: se considera paciente en fase terminal a aquellos enfermos con un estado clínico que provoca expectativa de muerte en breve plazo."

**Artículo 4.** Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

"ARTÍCULO 3.- Objetivos. Específicos. Los objetivos de la presente son los siguientes:

- a.- Propiciar la asistencia integral e interdisciplinaria del paciente que padece enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida o que se encuentra en fase terminal, la cual debe considerar los aspectos físicos, psicológicos, sociales, emocionales y espirituales del mismo;
- b.- Afirmar la unidad en el abordaje terapéutico del paciente y su familia;
- c.- Asegurar el respeto a la dignidad del paciente y su autonomía cuando su capacidad para tomar decisiones lo permita y no atente contra principios legales o éticos;
- d.- Respaldar la incorporación de una concepción terapéutica activa con una actitud rehabilitadora y dinámica;
- e.- Facilitar el acceso a terapias, tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles, basadas en evidencias científicas y aprobadas en el país para la atención paliativa, que ofrezcan la posibilidad de mejorar la calidad de vida del paciente;
- f.- Favorecer la continuidad y coordinación de los servicios que brinden atención al paciente;
- g.- Asegurar el respeto del derecho del paciente a recibir o rechazar el tratamiento;
- h.- Apoyar la adecuación de la terapéutica a las condiciones culturales y a los valores y creencias particulares de cada paciente; e
- i.- Promover la formación profesional de grado y posgrado, la educación continua y la investigación en cuidados paliativos."

**Artículo 5.** Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, a través de la Agencia de Control del Cáncer, o el organismo que en un futuro la reemplace, la cual deberá:

- a.- Intervenir en la autorización para la creación y posterior control del funcionamiento de efectores privados y públicos que se dediquen a cuidados paliativos;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- b.- Elaborar los protocolos normativos de organización, funcionamiento, derivación e intervención de los cuidados paliativos de conformidad a las pautas vigentes en los organismos nacionales e internacionales competentes en la materia, garantizando que los establecimientos públicos, privados con o sin fines de lucro, y de la seguridad social, adopten medidas que permitan el acceso equitativo a los cuidados paliativos en todas las etapas de una enfermedad que amenace y/o limite la vida;
- c.- Diseñar, desarrollar e implementar acciones integradas en un modelo de atención de cuidados paliativos que contemple el acceso oportuno y continuo a los cuidados paliativos a lo largo de todo el ciclo vital, desde el período perinatal hasta las personas mayores, y en los distintos niveles y modalidades de atención, incluyendo el domicilio;
- d.- Impulsar el desarrollo de dispositivos de cuidados paliativos para pacientes y familiares y/o entorno significativo coordinados en red a partir y durante el tiempo que resulte necesario, incluyendo el duelo en caso de fallecimiento;
- e.- Propiciar la conformación de equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario para el área de cuidados paliativos en todos los subsectores de salud;
- f.- Promover la figura del voluntariado en los equipos interdisciplinarios en las distintas modalidades;
- g.- Propiciar el acceso a medicamentos esenciales en cuidados paliativos, especialmente a los analgésicos en distintas formulaciones, revisando la normativa vigente y actualizándola según recomendaciones actuales;
- h.- Fomentar la capacitación y formación en cuidados paliativos básicos de profesionales de la salud en todos los niveles educativos terciario o universitario, tanto en grado como en posgrado y la especialización en los mismos. El presente inciso tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación;
- i.- Fomentar la capacitación y formación permanente en cuidados paliativos en todos los niveles de atención, con especial énfasis en la atención primaria de la salud;
- j.- Promover y apoyar la investigación científica en cuidados paliativos;
- k.- Elaborar y difundir materiales accesibles de comunicación y capacitación



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

orientados a la sensibilización sobre los derechos de las personas a recibir cuidados paliativos y a instalar el enfoque integral que estos cuidados promueven;

l.- Proporcionar a la comunidad los conocimientos y herramientas necesarios para sostener el proceso de cuidado del paciente en el ámbito familiar y comunitario;

m.- Promover la celebración de convenios con los distintos actores involucrados en la temática;

n.- Propiciar el trabajo colaborativo con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

o.- Promover la detección de personas que por su diagnóstico médico requieran de atención paliativa y, a partir de los datos epidemiológicos obtenidos, establecer el rediseño de una política sanitaria activa en la materia; y

p.- Promover el diseño e implementación de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la accesibilidad a los cuidados paliativos para que se elaboren informes periódicos."

**Artículo 6.** Incorpórase como artículo 7 bis de la Ley N° 13.166, el siguiente texto:

"Artículo 7° Bis.- Cobertura. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y las obras sociales, empresas de medicina privada o prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia, regulados por leyes provinciales, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a las personas que padecen una enfermedad amenazante y/o limitante para su vida o se encuentran en fase terminal, cobertura en cuidados paliativos.

Toda persona domiciliada en la provincia de Santa Fe, que carezca de cobertura médico-asistencial, podrá acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

**Artículo 7.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 8 .** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2023**

~~Dr. RAFAEL E. QUITÉRRIZ  
Secretario Legales  
CÁMARA DE SENADORES~~



Dr. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES